

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01031

En atención a las documentales que obran a Pdf 55 a 56 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 55 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820190103100 promovido por BANCO DE BOGOTA contra WILLIAN NORBEY SILVA RINCÓN

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,27Notificación291 Negativo, 34Notificación291Negatvo	\$ 25.445,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,54AutoSeguirEjecución	\$ 1.250.000,00
TOTAL		\$ 1.275.445,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c6a6bc88642642c2530e87d28a24c3291ec77f94bab1078a70e2b4fe1c7f57**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01225

En atención a las documentales que obran a Pdf 17 a 18 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 55 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820190122500** promovido por **BANCO DE BOGOTA** contra **JULIA ADRIANA LÓPEZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,16SentenciaAnticipada	\$ 800.000,00
TOTAL		\$ 800.000,00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c584e2faeb446aef788ad60a260544cb7bee946532081187687c8af4723e5101**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01594

Conforme a lo solicitado en escrito que obra a folio 08 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

Sobre las medidas de embargo o retención de productos financieros y con el fin de tener certeza frente a las cuentas corrientes, de ahorro o CDT que posee la parte ejecutada, por Secretaría ofíciase a:

Experian Computec S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P).

Líbrese Oficio a las referidas entidades, indicándose el nombre completo e identificación de la parte ejecutada, aportando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a44ae90d6d666879d893a98d9e8e475f71b78f90474635c5e8efe3f67f0203**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-01181

En atención a las documentales que obran a Pdf 24 a 25 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 24 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820200118100 promovido por BANCO PICHINCHA S.A. contra JESUS DAVID ROMERO VELLOJIN

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,08NotificaciónNegativo, 15NotificaciónLey2213	\$ 25.445,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,23AutoSeguirEjecución	\$ 1.170.000,00
TOTAL		\$ 1.195.445,00

SON: UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6be92b52269d31b7a289d0d4eb61d81eb4fef154ab1df499acd10cbe080f5ee**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Verbal sumario No. 2021-00448

En atención al escrito visible en los numerales 68 a 69 del encuadernado, se acepta la renuncia al poder conferido por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP en el asunto a **YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ**, como apoderado de la parte demandante.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da180eafcc7bb194404a9eb1badfb6e56ffc0385e09033d4ea4bbf2b32587c37**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-00878

En atención a la petición adosada en los numerales 32 - 36, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CRÉDITO que aquí se persigue y que hiciera **BANCOLOMBIA S.A.** por concepto de las obligaciones perseguidas al interior del presente asunto.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2** respecto de la obligación referida.

TERCERO: Sírvase informar la ejecutante quien fungirá como su apoderado judicial den el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b0a3f3e56081cbd6e675824a3606c260d1bdf680cdd34e177729aa9f0560b**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01377

Conforme a los documentos aportados el 14 de febrero de 2024, que obran a numerales 54 a 57 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que la **CESIÓN DE CRÉDITO** contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ADMITIR** la **CESION DE CREDITO** realizada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** como **CEDENTE** en favor de **E CREDIT S.A.S.**, como **CESIONARIA**, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

2-. Secretaría, corra traslado de la liquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbae6f5b158ce1897bcec8001e8fca557550db1b057ad7742552752933b4b7eb**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01501

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 14 de febrero de 2024, que milita a numerales 19 a 20 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **YESID MONTAÑO TORRES**, en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

2-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas a la dirección **CALLE 127 No 41 A – 68 BQ 2-7 APARTAMENTO 402 de Bogotá y CALLE 144 No 22 – 40 APARTAMENTO 609 de Bogotá**, con resultado negativo. (Pdf. 12, 16 y 18, Cd. 01).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a507fb3d87f10dc318b5a2b6ee084afd23f8635b7aaba3843ddea16256468c4**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00131

En atención a las documentales que obran a Pdf 25 a 26 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 25 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220013100 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra, ROSA ANDREA FLOREZ DUARTE

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,24AutoSeguirEjecucion	\$ 551.000,00
TOTAL		\$ 551.000,00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 30, hoy 28 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5132b53d08e5a1ac58a831c210a768e6531222c31924062e25beef68d628b7b7**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00193

En atención a las documentales que obran a Pdf 19 a 20 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 19 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220019300 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MAURICIO JIMÉNEZ CORTES

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,07Notificacion291 Positivo,16NotificacionLey2213	\$ 14.720,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,18AutoSeguirEjecucion	\$ 1.430.000,00
TOTAL		\$ 1.444.720,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9d3bdc824cab1c3146c53e65d69b30c238fd9404a1ebb834c23f18c06a88a8**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución No. 2022-00344

Revisadas las documentales obrantes a numerales 28 a 29 del encuadernado principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener en cuenta la notificación remitida al correo electrónico neasgon@gmail.com, el cual arrojó resultados negativos.

2.- **DECRETAR** el emplazamiento de **ANTONIO ALEJANDRO AMIGO RIVEROS**, en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1269b2ef90ec2d7fe14989bd6836a5a1475d5d2d9909c0ce57ab86f564140833**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00498

Revisadas las diligencias y en atención a lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante en misiva electrónica allegada el 15 de febrero de 2024, que obra a numerales 12 a 13 del cuaderno principal, se hace patente no solo la improcedencia del decreto de embargos sobre las cuentas bancarias de propiedad de los demandados KAROLL ISBETH CÁRDENAS MARTÍNEZ y MARCO ANTONIO CÁRDENAS NAVAS, puesto que ostentan dicha calidad es como herederos de la obligada CLARA INÉS MARTÍNEZ BELTRÁN (Q.E.P.D). En consecuencia, solo podrán embargarse y secuestrarse bienes de la masa sucesoral, en consonancia con lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

Así las cosas y comoquiera que los llamados a juicio solo se encuentran obligados a responder frente a la obligación ejecutada hasta con el total de los bienes del causante o los que se hubiesen adjudicado al liquidarse la sucesión, resulta improcedente el embargo de bienes propios de los demandados, por lo que se debe proceder además al levantamiento de las cautelas decretadas en auto del 25 de mayo de 2022 (No. 02 Cd. 02), sin que haya lugar a otra consideración.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NEGAR** la solicitud de embargo sobre las cuentas bancarias y plataformas financieras de los demandados, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores.

2-. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 25 de mayo de 2022 y que recaen sobre los dineros que los demandados **KAROLL ISBETH CÁRDENAS MARTÍNEZ** y **MARCO ANTONIO CÁRDENAS** tengan en las entidades financieras citadas en el escrito de medidas cautelares (No. 01 Cd. 02). Oficiese a quien corresponda.

2-. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese a quien corresponda.

3-. La Secretaría proceda a oficiar a las entidades financieras –de ser el caso– conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ffbe7da5a6837b3822bec6baf7a801b06dc4a49f62eb67e17b658492e7c34b**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo 2022-00812

Vistas las documentales que obran a numerales 14 a 17 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1.-Téngase en cuenta que el extremo demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término legal contestó la demanda y planteó medios de defensa (No. 35 – 37 Cd. 01).

2-. Se corre traslado de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7520905bb54fccb0f65979e74ab612f3a6bda024af910bfd360d089ce3c4383**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: CONTESTACIÓN DE DEMANDA COMO CURADOR AD LITEM - PROCESO 11001400306820220081200

Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 8:00 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (952 KB)

CEDULA Y TARJETA PROFESIONAL - ABOGADO URIEL RICARDO HUERTAS.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA COMO CURADOR JUZ 68 CM.pdf;

Cordial Saludo

Me permito remitir por ser de su competencia

DETALLE DEL PROCESO

11001400306820220081200

Fecha de consulta: 2024-02-11 21:35:57.12

Fecha de replicación de datos: 2024-02-09 19:28:49.91 ⓘ

 Descargar DOC
  Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO
Nombre	<input type="text"/>		
Tipo		Nombre o Razón Social	
Demandante		BANCO DE OCCIDENTE S.A	
Demandado		MILLER FABIAN CUEVAS LIZCANO	

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL
TELÉFONO: 601 3532666 EXT. 70386
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota>
CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

De: Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, 11 de febrero de 2024 21:01

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: CONTESTACIÓN DE DEMANDA COMO CURADOR AD LITEM - PROCESO 11001400306820220081200

buenas tardes.

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que revisada la base de datos de este despacho no se encontró procesos con las partes en mención, le recomendamos revisar y enviar nuevamente con los datos correctos para poder colaborar con su solicitud.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL
TELÉFONO: 601 3532666 EXT. 70386
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota>
CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

De: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 10:29

Para: Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA COMO CURADOR AD LITEM - PROCESO 11001400306820220081200

Cordial saludo.

Remito por ser de su competencia.

Atentamente,

Julian Garcia
Asistente Judicial

De: Solidez Jurídica Abogados <solidezjuridica@hotmail.com>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 10:24 a. m.

Para: Solidez Jurídica Abogados <solidezjuridica@hotmail.com>; Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA COMO CURADOR AD LITEM - PROCESO 11001400306820220081200

SEÑOR:

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BOGOTÁ

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN CALIDAD DE CURADOR

RAD: 2022 - 00812

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: CUEVAS LIZCANO MILLER FABIAN

URIEL RICARDO HUERTAS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.022.327.796 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 230.937 del C.S.J., con domicilio profesional en la calle 17 No 6 – 57 oficina 322 de la capital colombiana, por medio del presente, con el debido respeto por ley, **actuando en calidad de CURADOR AD LITEM** del señor MILLER FABIAN CUEVAS LIZCANO persona de quién desconozco datos de notificación y encontrándome en términos legales PROCEDO A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, y la misma la sustento así;

Sea lo primero entrar a establecer los términos de la contestación de la demanda.

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO AL SUSCRITO: 25 DE ENERO DE 2024 desde la dirección electrónica cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TÉRMINOS PARA CONTESTAR LA DEMANDA: 10 días hábiles

INICIA TÉRMINO: 26 DE ENERO DE 2024

FINALIZA TÉRMINO: 08 DE FEBRERO DE 2024

FECHA DE RADICACIÓN: 08 DE FEBRERO DE 2024

Como vemos me encuentro en términos procesales para dar contestación.

SOLIDEZ JURÍDICA ABOGADOS COMPROMETIDOS CON USTED

Asesorías 24/7 en cualquier parte del país.

Calle 17 No. 6 - 57 Oficina 205 - Bogotá

Tel: 313 3908770 - 313 3584509 - 310 8597291

E- mail: solidezjuridica@hotmail.com

solidezjuridicaabogados@gmail.com

<https://www.facebook.com/solidezjuridicaabogados>

<https://twitter.com/solidezabogados>

<http://solidezjuridica.wix.com/abogados>



SOLIDEZ

JURÍDICA

«Comprometidos con Usted»



SOLIDEZ

JURÍDICA

«Comprometidos con Usted»

SEÑOR:

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BOGOTÁ

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN CALIDAD DE CURADOR

RAD: 2022 - 00812

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: CUEVAS LIZCANO MILLER FABIAN

URIEL RICARDO HUERTAS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.022.327.796 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 230.937 del C.S.J., con domicilio profesional en la calle 17 No 6 – 57 oficina 322 de la capital colombiana, por medio del presente, con el debido respeto por ley, **actuando en calidad de CURADOR AD LITEM** del señor MILLER FABIAN CUEVAS LIZCANO persona de quién desconozco datos de notificación y encontrándome en términos legales PROCEDO A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, y la misma la sustento así;

Sea lo primero entrar a establecer los términos de la contestación de la demanda.

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO AL SUSCRITO: 25 DE ENERO DE 2024 desde la dirección electrónica cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TÉRMINOS PARA CONTESTAR LA DEMANDA: 10 días hábiles

INICIA TÉRMINO: 26 DE ENERO DE 2024

FINALIZA TÉRMINO: 08 DE FEBRERO DE 2024

FECHA DE RADICACIÓN: 08 DE FEBRERO DE 2024

Como vemos me encuentro en términos procesales para dar contestación.

CON RESPECTO A LOS HECHOS:

1. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
2. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
3. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
4. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
5. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
6. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
7. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES:

1. Solicito a su señoría no acceder a la pretensión de pago por la suma de \$8.188.537 correspondiente al valor del Capital adeudado al 23 de mayo de

CALLE 17 No. 06 – 57 Of. 322

Tels. 313 390 87 70 – 313 358 45 09 – 310 85972 91

solidezjuridica@hotmail.com / solidezjuridicaabogados@gmail.com

<http://solidezjuridica.wixsite.com/abogados>



SOLIDEZ

JURÍDICA

«Comprometidos con Usted»

2022 fecha en que se diligenció el pagaré por parte de la entidad financiera, teniendo en cuenta que aunque se menciona en el libelo demandatorio y como prueba el pagaré carece de carta de instrucciones para el diligenciamiento del mismo, no se allegó en los anexos presentados por la parte actora, teniendo en cuenta que cada carta de instrucciones hace parte de cada pagaré para el diligenciamiento de los espacios en blanco que contenidos en el título valor que demandante pretende hacer valer.

2. Solicito a su señoría no acceder a la pretensión de pago por la suma de \$376.545 correspondiente a intereses de plazo del Capital adeudado al 23 de mayo de 2022 fecha en que se diligenció el pagaré por parte de la entidad financiera, teniendo en cuenta que aunque se menciona en el libelo demandatorio y como prueba el pagare carece de carta de instrucciones para el diligenciamiento del mismo, no se allegó en los anexos presentados por la parte actora, teniendo en cuenta que cada carta de instrucciones hace parte de cada pagaré para el diligenciamiento de los espacios en blanco que contenidos en el título valor que demandante pretende hacer valer.

3. Solicito a su señoría no acceder a la pretensión Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto, esto es sobre la suma de \$ 8.188.537 a partir del 24 de mayo de 2022 y hasta la fecha en que se verifique su pago, toda vez que el pagaré carece de carta de instrucciones lo cual invalida su diligenciamiento y la exigibilidad del mismo, aunque se menciona en el libelo demandatorio y como prueba el pagare carece de carta de instrucciones para el diligenciamiento del mismo, no se allegó en los anexos presentados por la parte actora, teniendo en cuenta que cada carta de instrucciones hace parte de cada pagaré para el diligenciamiento de los espacios en blanco que contenidos en el título valor que demandante pretende hacer valer. }

4. Solicito a este honorable despacho judicial no acceder a la pretensión de costas y agencias en derecho teniendo en cuenta que el título valor aportado "pagaré" carece de uno de los requisitos para su diligenciamiento y por ende vicia su exigibilidad.

Su señoría así mismo presento las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA;

Solicito a su señoría se sirva tener en cuenta que el título valor que se pretende hacer exigible en el presente proceso nominado pagaré carece de un elemento fundamental para su diligenciamiento y por ende para su exigibilidad y legitimación en la causa por activa.

Según sentencia T-2644977, se considera que:

“Los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del

CALLE 17 No. 06 – 57 Of. 322

Tels. 313 390 87 70 – 313 358 45 09 – 310 85972 91

solidezjuridica@hotmail.com / solidezjuridicaabogados@gmail.com

<http://solidezjuridica.wixsite.com/abogados>



SOLIDEZ

JURÍDICA

«Comprometidos con Usted»

título alegue que no se llenó de acuerdo a las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complementó los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron. Esta Sala considera que, respecto al defecto sustantivo, el fallo que se acusa incurrió en una vía de hecho por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso por adelantar un proceso ejecutivo contra la tutelante con una letra de cambio en blanco que se llenó sin cumplir los requisitos que establece el artículo 622 del Código de Comercio y lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-943 de 2006. la Sala concluye que el Juez incurrió en error ostensible, flagrante y manifiesto en la valoración de las pruebas, pues afirmó que las declaraciones de la señora no eran suficientes para establecer la literalidad del título, cuando a su vez contaba con el experticio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el cual señalaba que los espacios en blanco no los llenó Yolanda Serpa Cabrales. En consecuencia, en dos pruebas judiciales se demostró que la letra de cambio se suscribió sin existir la respectiva carta de instrucciones, la cual es indispensable para su exigibilidad de conformidad al artículo 620 del Código de Comercio, la Sentencia T- 943 de 2006 y los conceptos de la Superintendencia Financiera. Por tanto, la Sala concluye que el Juez demandado incurrió en un defecto fáctico al no evaluar adecuadamente y de conforme a la sana crítica las pruebas que practico en el proceso ejecutivo. Por las anteriores circunstancias, se vulneró el derecho fundamental al debido proceso de por los defectos sustancial y fáctico, por cuanto se adelantó en su contra un proceso ejecutivo con un título ejecutivo en blanco, sin existir la respectiva carta de instrucciones.”

En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Superintendencia Financiera de Colombia señala:

“Condiciones esenciales para proceder a llenar un título valor en blanco.

Los únicos limitantes que tiene el legítimo tenedor de un título valor en blanco para diligenciar el documento en cuestión son aquellos que le impone el texto de la carta de instrucciones, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el creador del título y el beneficiario del mismo.”

Indica la Superintendencia, respecto de los requisitos del documento que contiene las instrucciones, que permitirán al tenedor del instrumento su diligenciamiento:

- a.) Que el título sea llenado por un tenedor legítimo, es decir por quien detente el título de acuerdo a su ley de circulación;*
- b.) Que el documento sea diligenciado conforme a las instrucciones del firmante, y;*
- c.) Que el título se llene antes de ejercer el derecho que el mismo otorga, esto es antes de presentar el documento para el pago, negociarlo o*

CALLE 17 No. 06 – 57 Of. 322

Tels. 313 390 87 70 – 313 358 45 09 – 310 85972 91

solidezjuridica@hotmail.com / solidezjuridicaabogados@gmail.com

<http://solidezjuridica.wixsite.com/abogados>



SOLIDEZ

JURÍDICA

«Comprometidos con Usted»

ejercer la acción cambiaria encaminada al recaudo del importe del título

En virtud de lo anterior el título valor carece del elemento fundamental para su diligenciamiento por ende su exigibilidad se encuentra viciada y carece de valor.

Señor juez, de esta manera ruego a usted tener en cuenta la contestación de la demanda y darle tramite al presente.

Recibiré notificaciones en la calle 17 No 6 – 57 oficina 322 de Bogotá, teléfono celular 313 – 3584509 y correo electrónico solidezjuridica@hotmail.com

Atentamente;

URIEL RICARDO HUERTAS GONZALEZ

C.C. 1.022.327.796 DE BOGOTÁ

T.P. 230.937 DEL C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00823

En atención a las documentales que obran a Pdf 57 a 58 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 58 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220082300 promovido por e SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MIRIAM GARCÍA ECHAVARRÍA

	FOLIOS	
NOTIFICAICONES	C01Principal,12Notificación291 Negativa	\$ 10.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,56AutoSeguirEjec ución	\$ 1.450.000,00
TOTAL		\$ 1.460.500,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 30, hoy 28 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f90772de69498abaecd557b76c941cc5ef9cd45e7a49bbcb8a6de03d052796**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00927

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 14 de febrero de 2024, que obra a numeral 08 a 09 del cuaderno cautelar, teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas aprobadas dentro del plenario, y acorde con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **AMPLIAR** la medida de embargo decretada en providencia de 18 de agosto de 2022, que obra a numeral 02 del encuaderno cautelar digitalizado, a la suma de **\$2.657.900.00.**

2-. **OFICIAR** a la entidad empleadora **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, informándole la ampliación de la cuantía de la medida de embargo. La secretaría proceda conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82cfae5a2af84298fa823af42cd155aee1a7f7091b50f2de9dba47012bf0a16**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01008

En atención a la solicitud presentada en escritos allegados por la parte demandante que obra a folio 15 - 16 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **CARMEN ROSA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: Sin necesidad de desglose, por haberse tramitado el sumario de forma digital.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516d93baf6139524d775df580d927ad946644f6468ae948c1b06c41509bea112**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01217

Respecto a la solicitud elevada por la parte actora en escrito allegado el 19 de febrero de 2024, que militan a Pdf 13 a 14 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO ACCEDER** al emplazamiento del demandado **MARGARITA GIRALDO ZAMBRANO**, toda vez que, no se ha agotado en debida forma la diligencia de notificación en la dirección **CARRERA 4C D No 23 de Ibagué - Tolima**, tal como consta en las piezas procesales contenidas en la página 10, Pdf 02 de este paginario virtual

2-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas a la dirección **CALLE 65 No 27 - 55 DE LA CIUDAD DE IBAGUE**, con resultado negativo. (Pdf. 06, Cd. 01).

3.- **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a notificar a la demandada **MARGARITA GIRALDO ZAMBRANO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, canon 8 del Ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos previstos para tal fin, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff150e84990c7060f0c08062d17a9c60c647cdf9d3491b11ad3d3e1fb4d15d5**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01235

Respecto a la solicitud elevada por la parte actora en escrito allegado el 14 de febrero de 2024, que militan a Pdf 05 a 06 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO ACCEDER** al emplazamiento del demandado **GARCÍA GÓMEZ DIEGO ALEXANDER**, toda vez que, no se ha agotado en debida forma la diligencia de notificación en la dirección **CARRERA 42 No 29A – 71 de Itagui - Antioquia**, tal como consta en las piezas procesales contenidas en la página 10, Pdf 02 de este paginário virtual

2-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas a la dirección **CLL 107 No 52 - 89 INT 103 CALDAS – ANTIOQUIA**, con resultado negativo. (Pdf. 06, Cd. 01).

3.- **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a notificar al demandado **GARCÍA GÓMEZ DIEGO ALEXANDER**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, canon 8 del Ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos previstos para tal fin, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90f33c5d189364d083660f20a663a2d7f151673c2ca3c2c207313d8d120451e**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01276

En atención al escrito obrante a numerales 30 - 31 del encuadernado y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 30, hoy 28 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f344ef36a7c1d22a9298193d13b1bdaefb4184f2347236daee9dbbc8f765321**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo 2022-01464

En atención al escrito obrante en el numerales 26 - 27 del cuaderno principal y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL** como apoderada judicial de la parte ejecutante.

En consecuencia, se entiende revocado el poder otorgado al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARÍN.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b642961789ea80b0cedb05027a81d053d6717e3171338d12888dffef73553b**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01525

En atención a las documentales que obran a Pdf 32 a 33 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 32 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220152500 promovido por AECSA S.A. contra SÁNCHEZ MANCO MELGIN EMILIO

AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,31AutoSeguirEjecución	\$ 1.270.000,00
TOTAL		\$ 1.270.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a93362ec8a149329349873acf768fb65941a052912c85f62bdc8cc4901adbf**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo 2022-01536

Vistas las documentales que obran a numerales 31 a 35 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1.-Téngase en cuenta que el extremo demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago a través de curador ad-litem, quien dentro del término legal contestó la demanda y planteó medios de defensa (No. 33 – 35 Cd. 01).

2-. Se corre traslado de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7922d8852b195f674fd39a869d355adcfcbb128b83b10263079fb92279d20a5**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 110014003068002022015360

Jose Victor Buitrago <josevictorbuitrago@hotmail.com>

Mar 6/02/2024 4:32 PM

Para:Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (365 KB)

CONTESTACION DEMANDA 68 CMPL.pdf;

Cordial saludo, por medio del presente y en mi calidad de curador ad litem, envío contestación de la demanda.

Agradezco su atención y quedo atento

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente,

JOSE VICTOR BUITRAGO CARRILLO

ABOGADO

CEL. 311 202 28 99

Señor
JUEZ 68 CIVIL MPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: Proceso: ejecutivo de mínima cuantía No. 1100140030680020220153600

Dte..... AECSA

Ddo:..... CAJAMARCA MARTINEZ JOSE RAUL

José Víctor Buitrago Carrillo, obrando como curador designado por este despacho dentro de la referencia, respetuosamente, contesto la demanda así:

Al primer hecho: Así, lo demuestra el título

Al segundo hecho: No me consta, porque la parte activo, obvio un estado de cuenta.

Al hecho tercero: No me consta, porque el pagaré arrimado a la demanda, es ilegible

Al hecho cuarto: En la copia enviada como anexo, no se aprecia claramente, por lo tanto, no puedo dar crédito ni negar este hecho.

Al hecho quinto: Debido a la falta de legibilidad del título, no puedo aseverar ni desmentir tal hecho.

Al hecho sexto: Port la misma razón expuesta en hecho anterior.

Al hecho séptimo: es cierto, pero existe la duda la fecha en que fue endosado.

Al hecho octavo: No es cierto, porque la demanda no presenta ningún requerimiento.

Al hecho Noveno: Se puede presentar un abuso del derecho, aunque el título reúna los requisitos, Pues es muy extraño que el endoso se haya realizado el día 19-12-2016, luego inicia la demanda el endosatario a finales del 2022.

Al hecho Decimo: Es cierto.

Excepción de merito

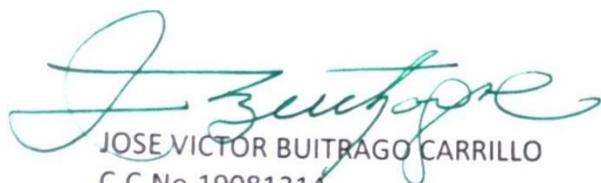
un presunto abuso del derecho:

existe duda del endoso en propiedad, en cuanto la fecha del endoso a la época de radicar esta demanda., cuestión que se tratará de probar dicha excepción.

PRUEBAS:

Interrogatorio de parte al demandante, sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepción.

Atte.



JOSE VICTOR BUITRAGO CARRILLO

C.C.No.19081314

T.P.No.63501 C.S.J.

josevictorbuitrago@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01774

En atención al escrito allegado por el demandado el 8 de febrero hogaño, obrante a numerales 15 - 21 del encuadernado principal, es del caso negar la solicitud de prescripción, por ser notoriamente improcedente. Tenga en cuenta el demandado que feneció en silencio el término del traslado de la demanda, profiriéndose, en consecuencia, orden de seguir adelante la ejecución en auto del 24 de noviembre de 2023, lo que a su vez excluye la posibilidad de fijar caución con miras a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, misma suerte que correrá la solicitud de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed08baeabc634a1f451b35cdcc91d59619a555dc0746a5f3aadf03b646265a53**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00016

Conforme a lo solicitado en escrito que obra a folio 1 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

Sobre las medidas de embargo o retención de productos financieros y con el fin de tener certeza frente a las cuentas corrientes, de ahorro o CDT que posee la parte ejecutada, por Secretaría ofíciase a:

Experian Computec S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P).

Líbrese Oficio a las referidas entidades, indicándose el nombre completo e identificación de la parte ejecutada, aportando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc02d74403676cd9b74e6855f8312715c989cdc53c017f6e1bf35ab4ddb0255**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00016**

El oficio que antecede, proveniente de la **NUEVA EPS S.A.** (No. 13 - 14), informando de los datos de la demandada que obran en su registro, que se reducen a su documento de identificación, se pone en conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e92002a6d02acec0469800a4381ce65f869e01a047cc5f3b1a813b4f16788ea**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00121

En atención a las documentales que obran a Pdf 35 a 36 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 35 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230012100 promovido por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S contra LUIS ALONSO GUTIERREZ TORRES

AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,34AutoSeguirEjecución	\$ 470.000,00
TOTAL		\$ 470.000,00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f564f6b4a81fe8f34d78c8b4cc0351c39857707fcab461023496f3351cae3e4a**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00210

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al abogado **HERNANDO CAPERA PARDO** y en su lugar se designa a la abogada **LUISA FERNANDA POLANCO RAYMOND**, con T.P 129.506, con Correo electrónico: lufepol@hotmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **YOMAIRA RANGEL DE GUARÍN**.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Se fijan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Se ordena compulsar copias de los PDF 21 a 23 y el Cuaderno Principal a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para que se investigue la actuación del abogado **HERNANDO CAPERA PARDO** quien no tomó posesión del cargo de Curador Ad Litem, injustificadamente. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE ,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 30, hoy 28 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad97c2077f47454dd67d0c7a7b02a6137f40406216f0beb591c4eb5668e1995**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo No. 2023-00411
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JUAN GABRIEL FORERO CELIS

Teniendo en cuenta que **JUAN GABRIEL FORERO CELIS**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **BANCO FINANDINA S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JUAN GABRIEL FORERO CELIS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré 0135545 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 17 de abril de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Números 06 a 08 del cuaderno principal.

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.919.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12100f51b79ab8ceff70c2e1c8971e0318a2977c07c9af0a6e8e5eabb5fddd7**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00442
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : KATHERINE OSORIO CORREA

Teniendo en cuenta que **KATHERINE OSORIO CORREA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO FINANDINA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **KATHERINE OSORIO CORREA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré No. 0097282 visto a folio 04 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 26 de abril de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 08.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bc161045be419ebab0676388e70cc21f034e1a4d755af43d7e20863d40f2a1**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00443

En atención a las documentales que obran a Pdf 25 a 26 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 25 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230044300 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OBED ARIEL CASTAÑO VALENCIA

AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,24AutoSeguirEjecución	\$ 1.180.000,00
TOTAL		\$ 1.180.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73added7de81b15a70efad38be45b9096014070478ffc5684dc377ef28e9851b**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00465

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 14 de febrero de 2024, que milita a numerales 07 a 08 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** el emplazamiento de la demandada **CRUZ AGREDO AMANDA**, en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

2-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas a la dirección **CALLE 32 # 51 - 75 BARRIO SAN JOSE DE PALMIRA**, con resultado negativo. (Pdf. 06, Cd. 01).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00087916a2aa8a09d81a9acad42657774bd97fb3d3c30dcc18222e92523e16f**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00606
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : GABRIEL SALGAR RESTREPO

Teniendo en cuenta que **GABRIEL SALGAR RESTREPO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO FINANDINA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **GABRIEL SALGAR RESTREPO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 0092033 visto a folio 04 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 13 de septiembre de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 8.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.726.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138c0d68e9b5db2d5331c000128dd0ff294dbd7b39a30e6536509927f4bd98aa**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo 2023-00606

Vistas las documentales que obran a numerales 05 a 14 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **GABRIEL SALGAR RESTREPO** del admisorio de la demanda proferido en su contra de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (No. 05 – 08 Cd. 01), quien guardó silencio en el término de traslado de la demanda.

2.- **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el demandado **GABRIEL SALGAR RESTREPO** a partir de la fecha de presentación de su solicitud.

En el momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el Artículo, 154 del Código General del Proceso.

DESIGNAR como apoderado del amparado por pobre al abogado **GERMÁN ALONSO GONZÁLEZ URIBE**, con tarjeta profesional No 138.501 dirección electrónica: gagu84@hotmail.com, para que la represente en este proceso, y en cumplimiento de sus deberes ejerza las facultades que le otorgan los artículos 49 y subsiguientes de la ley 1564 de 2012

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber al profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que al haber transcurrido el término del traslado desde el 29 de noviembre de 2023 hasta el 18 de diciembre de igual calenda, teniendo conocimiento el Despacho de la solicitud de amparo de pobreza hasta el 19 de febrero de 2024, **no procede correrle el término para contestar la demanda, el cual feneció en silencio.**

3-. Díctese orden de seguir adelante con la ejecución en providencia aparte, teniendo en cuenta que el término de traslado feneció en silencio y la solicitud de amparo de pobreza fue posterior a ello.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10731b7f958ec42e4be078c5e0a951c2bf1fe8f7759ba83b008de72b0917dd99**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00851

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 1100140030682023-0085100 promovido por EDIFICIO ROTONDA 20 1-A contra MARIA NINA SAAVEDRA BERMEO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjecución	\$ 650.000.00
TOTAL		\$ 650.000.00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5419a9aee7df0f23fad65dd28c42b160c73565b05bdd3f49ac40f76f60bdfd7**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00930
DEMANDANTE : FRANCISCO JAVIER GUERRERO MORALES
DEMANDADO : JUAN GABRIEL GONZÁLEZ RAMÍREZ

Teniendo en cuenta que **JUAN GABRIEL GONZÁLEZ RAMÍREZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **FRANCISCO JAVIER GUERRERO MORALES** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **JUAN GABRIEL GONZÁLEZ RAMÍREZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 001 visto a folio 04 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 7 de junio de 2023 visto a folio 15 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folios 23 - 25.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.540.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4844a7f4f3b93f992e004951bd9e6a684790d9b53eb66b543389731416255db9**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01039

En atención a las documentales que obran a Pdf 15 a 16 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230103900 promovido por AECSA S.A contra YANIRIS YEINY OSORNO BOLIVAR

AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14AutoSeguirEjecución	\$ 992.000,00
TOTAL		\$ 992.000,00

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dcadb9e8756de5ca58acf633408318d4571099b70eb6980524b87614a2f65d**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01154
DEMANDANTE : COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS (FINANCIAR)
DEMANDADO : JOSÉ GIOVANNY ALBARRACÍN BARRERA

Teniendo en cuenta que **JOSÉ GIOVANNY ALBARRACÍN BARRERA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS (FINANCIAR)** promovió demanda **EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA** contra **JOSÉ GIOVANNY ALBARRACÍN BARRERA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 10090836 visto a folio 03 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 19 de julio de 2023 visto a folio 06 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folios 08.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$164.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfdd2a85cb78a87899b9f6882d65c174326db764cf681968045a6e204863f63**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución No 2023-01280

Obre en autos el comunicado del apoderado de la parte demandante, informando la restitución del inmueble desde el 18 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f7709cda9b85779967a0d6c9ebbab7463f251f57adb2c1b0aa464b03ed5465**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01356
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR - CREARCOOP
DEMANDADO : OLGA DAYAN NAVARRETE AGUDELO y MELIDINER NAVARRETE ALVARADO

Teniendo en cuenta que **OLGA DAYAN NAVARRETE AGUDELO y MELIDINER NAVARRETE ALVARADO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR -CREARCOOP** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **OLGA DAYAN NAVARRETE AGUDELO y MELIDINER NAVARRETE ALVARADO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagará 1912000457 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 22 de agosto de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

¹ Folio 06.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$201.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1724d80309254d7b214c608b83a2373841dcab28fc68cb81b717081ad7741c7**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01407

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230140700 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COINTEMCO contra JOHN HERLEY PEREZ PARRA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSequieEjecución	\$ 220.000,00
TOTAL		\$ 220.000,00

SON: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 30, hoy 28 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376dbd1622f250c5253668ba44ad72e0a6db2e950b3896cfce11a4680a75e450**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Ejecutivo 2023-01514

En atención al escrito obrante en el numerales 09 - 14 del cuaderno principal y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la sociedad **COBRANDO S.A.S.** y en su representación al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte ejecutante.

En consecuencia, se entiende revocado el poder otorgado a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 30, hoy 28 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e0bf16df51a5a01526c9d3c67bf7001db1f091f748d469fe8b6efb5c1d9852**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo No. 2023-01621
DEMANDANTE : LULO BANK S.A.
DEMANDADO : OSWILDON CARDONA

Teniendo en cuenta que **OSWILDON CARDONA**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **LULO BANK S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **OSWILDON CARDONA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré 23284436 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 24 de octubre de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Números 05 a 06 del cuaderno principal.

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$570.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e93b40abc131c737aa1df683e2d0323011b4c3f9f3bc703413dc1a70b82952**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01640
DEMANDANTE : AECSA S.A.S.
DEMANDADO : JUAN ELÍAS CURE SALGADO

Teniendo en cuenta que **JUAN ELÍAS CURE SALGADO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **JUAN ELÍAS CURE SALGADO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré No. 453-5000081051 visto a folio 03 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 19 de octubre de 2023 visto a folio 06 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 13.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.261.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b415fc6f33164d45b3490aeac8a5d93f458101e7a05d81922205f439a05268**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Monitorio 2023-01722

En atención al comunicado allegado el 16 de febrero hogaño, militante a folios 19 y 20 del encuadernado principal, se advierte que al no haber constancias de la entrega de la notificación electrónica al correo georgeluzpaz@hotmail.com, no es posible verificar la efectividad de la misma, y por tanto, no se accede a la solicitud de oficiar a la EPS del demandado, puesto que la parte actora aun dispone de un canal al que encaminar las comunicaciones, según los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta el demandante que la efectividad de la notificación electrónica no depende del pronunciamiento del demandado acusando recibo de la misma, y que para verificar el cumplimiento de los postulados del artículo 8 *ejusdem* dispone el actor de libertad probatoria, para acreditar la entrega de la comunicación y brindar certeza de su efectividad o su resultado negativo, sin lo cual no podrá tenerse por concluidos el trámite de intento de notificación en la dirección electrónica.

En consecuencia, se **REQUIERE** al extremo ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que nuevamente proceda a notificar en debida forma al demandado en la forma prescrita por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando constancias de cuando el iniciador recepcionó o de otro medio en el que se constate el acceso del destinatario al mensaje, so pena de aplicar las sanciones aplicadas en el 1° inciso del artículo 317 del C.G.P.

Contabilice Secretaría los términos e ingrese el proceso al Despacho con miras a decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117dfbcc5f15e0bdf3c46d2342d91c8d878133bab99beadd677d98ecf145346c**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01757

Respecto a la solicitud realizada por la actora en escrito allegado el 14 de febrero de 2024, que obra a Pdf 06 a 07 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO OFICIAR** a la **EPS FAMISANAR S.A.S** y **RUNT** a fin de obtener nuevas direcciones de ubicación del ejecutado Carlos Andrés Betancur Vásquez, toda vez que no se ha agotado en debida forma la diligencia de notificación en la dirección **CALLE 37A No 12 – 51 de SANTA ROSA – RISARALDA; ESTACIÓN DE POLICIA SANTA ROSA DE CABAL; correo electrónico matias0002010@hotmail.com y Carlos.betancur6943@correo.** (Pág. 05 y 11, Pdf. 02, Cd. 01)

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a notificar al demandado **CARLOS ANDRES BETANCUR VASQUEZ**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, canon 8 del Ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos previstos para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95767baea4bf5e050e161ecb651aad075366b2ca4069e51ae973c34bb0c76923**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01793

En atención a las documentales que obran a Pdf 18 a 19 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 18 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230179300 promovido por SANDRA MERCEDES TOLEDO COCOMÁ contra NICOLAS RUBIO ABONDANO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,17AutoSeguirEjecución	\$ 1.360.000,00
TOTAL		\$ 1.360.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 30, hoy 28 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5240e30b3cb3b0243befcbb41a890acd11a6b7e7e2db6bbd914f2139e07ead8**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01824
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : JOHN ALEXANDER PERICO RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta que **JOHN ALEXANDER PERICO RODRÍGUEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **JOHN ALEXANDER PERICO RODRÍGUEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, Contrato de arrendamiento visto a folio 04 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 20 de noviembre de 2023 visto a folio 12 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 14.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$450.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cc1b2bcb72d9794c67b3c419baa93c35c28926042b816dfe8cf871bd8f581d**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01884
DEMANDANTE : LULO BANK S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS ESPITIA MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta que **JUAN CARLOS ESPITIA MARTÍNEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **LULO BANK S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **JUAN CARLOS ESPITIA MARTÍNEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré No. 21565471 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 28 de noviembre de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 13.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.156.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b910d056d4e7fb620df21668555ad7e801f1798ca12548294ba8e5862cb32**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo 2023-01958

Vistas las documentales que obran a numerales 05 a 13 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. Obre en autos el memorial allegado por la parte demandante el 2 de febrero de 2024, militante a folios 08 y 09 del encuadernado principal, informando del abono parcial de la deuda realizado por la demandada **SANDRA ROCÍO BRAVO VARGAS** el 27 de noviembre de 2023, por un valor de \$530.000,00 M/Cte.

2.-**TENER POR NOTIFICADAS** a las demandadas **SANDRA ROCÍO BRAVO VARGAS** y **MARY LUZ PARDO TAPIA** del mandamiento de pago proferido en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (No. 05 -06).

2.- Téngase en cuenta que la señora SANDRA ROCÍO BRAVO VARGAS guardó silencio durante el término del traslado y que la señora MARY LUZ PARDO TAPIA allegó escrito informando hechos constitutivos de excepciones de mérito, comoquiera que informa de abonos a la obligación que no relaciona el demandante. (No. 07).

3-. Se corre traslado de los hechos constitutivos de excepciones de mérito por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fef9c5f6876d33ec228b1e636a78f1378b5d55777292312aefdd8474c4f98c**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: Expediente No. 11001400306820230195800

Mary Pardo <pardomary8@gmail.com>

Jue 15/02/2024 3:15 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; srbravo@almaviva.com.co <srbravo@almaviva.com.co>; Mary Luz Pardo Tapia <lpardo@almaviva.com.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

1.1. Oficio Pagador11001400306820230195800.pdf; NOTIFICACION ELECTRONICA DE MARY LUZ PARDO.pdf; CONSIGNACION 1.pdf; CONSIGNACION 2.pdf;

Respetados Señores:

El pasado viernes 26 de Enero del presente año solicite la aclaracion del Expediente No. 11001400306820230195800 el cual tiene dos oficios con Nos. 3878 Y 3880 y es la fecha que aun no se ha recibido respuesta por parte de ustedes.

Agradezco su colaboracion ya que el area de gestion humana esta realizando descuentos por los dos oficios.

Cordialmente,

MARY LUZ PARDO TAPIA

C.C 52371001

De: Mary Luz Pardo Tapia**Enviado el:** viernes, 26 de enero de 2024 2:54 p. m.**Para:** cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**CC:** Sandra Rocio Bravo Vargas <srbravo@almaviva.com.co>; LD-Juridica <LD-Juridica@almaviva.com.co>; Adriana Patricia Moreno Atuesta <apmoreno@almaviva.com.co>; Milena Gomez Pachon <migomezp@almaviva.com.co>**Asunto:** Expediente No. 11001400306820230195800

Buen dia:

Agradezco su colaboración con la aclaración del expediente del asunto ya que este tiene dos(2) oficios el **No. 3880** a mi nombre en calidad de codeudor y el **No. 3878** a nombre de la sra Sandra Bravo con C.C.52.218.377 en calidad de titular (**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003068-2023-01958-00 de MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ CC. 52.259.722 contra SANDRA ROCIO BRAVO VARGAS CC. 52.218.377 y MARY LUZ PARDO TAPIA CC. 52.371.001**) cada oficio esta por la cuantía de **\$1.820.000**, con base lo anterior el total a cancelar por la deuda es de **\$3.640.000?**, cuando la deuda inicial es por (\$1.211.051.00), valor de la letra de cambio número 097-2312 mas intereses y demás gastos indicados en la notificación adjunta.

Adicional la señora Sandra Bravo realizo abonos a la deuda que no están contemplados en los anexos de la notificación realizados así y el cual están adjuntos:

FECHA	MONTO
28/08/2023	\$ 200,000
21/09/2023	\$ 200,000
27/11/2023	\$ 530,000
	\$ 930,000

A la fecha a la señora Sandra Bravo de han descontado por nomina la suma de \$ 780.000 y a como codeudor la suma de \$333.802 para un total de \$1.113.802 . Expuesto lo anterior con los abonos realizados por la señora Sandra Bravo adicional los descuentos en nomina daría un total de \$ **2,043,802.**

En esperada de sus comentarios ,

Cordial saludo,

Mary Luz Pardo Tapia
Analista de Operaciones

📍 Cra 47 No 12B-50
☎ (601) 7470386 Ext. 12524
✉ lpardo@almaviva.com.co
📍 Agencia de Aduanas Nivel 1 Código 0139

Carga Internacional Agenciamiento Aduanero Aduanamiento Transporte Nacional Servicios Financieros Gestion Documental

Almaviva



Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 148954152
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO
Sucursal: 043 - PUENTE ARANDA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 28/08/2023 Hora: 1:46:15
Secuencia : 71 Código usuario: 007
Número de producto: 03028229738
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 52218377
Valor Efectivo: \$ 200,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 200,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 770344636
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO
Sucursal: 043 - PUENTE ARANDA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 21/09/2023 Hora: 2:46:26
Secuencia : 106 Código usuario: 013
Número de producto: 03028229738
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 52218377
Valor Efectivo: \$ 200,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 200,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Bogotá D.C. 18 de enero de 2024

Señor

MARY LUZ PARDO TAPIA

Correo Electrónico: pardomary8@gmail.com

REF: Expediente No. 11001400306820230195800

PROCESO EJECUTIVO

DE: **MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ**

CONTRA: **SANDRA ROCIO BRAVO VARGAS**
MARY LUZ PARDO TAPIA

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AUTO DONDE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2023 EXPEDIDO POR EL JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ, abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.259.722 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 110.954 del C. S. de la Judicatura, obrando en causa propia, de manera atenta me dirijo a usted a efectos de notificarle de manera electrónica la providencia calendada 06 de diciembre de 2023 expedida por el juzgado sesenta y ocho (68) civil municipal de Bogotá transitoriamente juzgado cincuenta (50) de pequeñas causas y competencia múltiple del distrito judicial de Bogotá D.C., dentro del proceso referido.

Para lo pertinente me permito anexar:

- La providencia indicada a fin de surtir el correspondiente traslado.
- Copia de la demanda junto con sus anexos.

Lo anterior, teniendo en cuenta las disposiciones del Gobierno Nacional, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

"Se informa, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

También que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, siguientes a la notificación del mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso. (Estos términos aquí señalados corren de manera simultánea).

Los datos del juzgado son los siguientes:

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 15

Email: cempl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ

C.C. 52.259.722 de Bogotá

T.P. No. 110.954 del C S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01958

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **MARÍA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ** contra **SANDRA ROCÍO BRAVO VARGAS y MARY LUZ PARDO TAPIA**, por las siguientes cantidades.

Letra de cambio número 097-2312:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$1.211.051,00** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en el título.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MARÍA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **204**, hoy **7 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc554d904f8d8604513b814bcb1475e73b8e5d7b12a5d2c432a61b468954ba5**

Documento generado en 05/12/2023 10:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA de **MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ** contra **SANDRA ROCIO BRAVO VARGAS Y MARY LUZ PARDO TAPIA**.

MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ mayor edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.259.722 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 110.954 del C S de la J respetuosamente manifiesto a usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** contra **SANDRA ROCIO BRAVO VARGAS** identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.218.377 de Bogotá D.C. y **MARY LUZ PARDO TAPIA** identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.371.001 de Bogotá D.C., personas mayores de edad y domiciliadas en Bogotá D.C.

I. PRETENSIONES

1. Se Libre Mandamiento de Pago a mi favor **MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ** por las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma **UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MONEDACORRIENTE** (\$1.211.051.00), valor de la letra de cambio número 097-2312.
 - b) Por el valor de los intereses moratorios causados por la anterior suma desde la fecha de vencimiento de la Letra de Cambio Número 097-2312., es decir desde el día 20 del mes de noviembre de 2023 y hasta que se verifique efectivamente el pago total de la obligación, de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso.

II. HECHOS

1. **SANDRA ROCIO BRAVO VARGAS Y MARY LUZ PARDO TAPIA**, aceptaron y suscribieron Título Valor consistente en la Letra de Cambio Número 097-2312, por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.211.051.00), a favor de **MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ**.
2. A pesar de los requerimientos e insistentes cobros efectuados a **SANDRA ROCIO BRAVO VARGAS Y MARY LUZ PARDO TAPIA** no se logró obtener el recaudo del derecho literal incorporado en el título valor ni de sus intereses.
3. El Título Valor tiene como fecha de vencimiento para su pago el día 20 del mes de noviembre de 2023.

4. El documento base de la ejecución, **SANDRA ROCIO BRAVO VARGAS Y MARY LUZ PARDO TAPIA** presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso pues reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 713 del Código de Comercio.
5. El mencionado título valor, letra de cambio, objeto de la Acción Ejecutiva, se encuentra en mi poder, fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación y el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

III.COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en razón a que el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es esta ciudad de Bogotá D.C, tal y como se señala en el título valor letra de cambio.

IV. CUANTIA

Es usted señor Juez, competente para conocer de esta demanda ejecutiva, en razón de la naturaleza del mismo, el domicilio de las partes y por la cuantía que no supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

V.TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía previsto en el libro tercero título XXVII capítulo II del código de procedimiento civil.

VI.PRUEBAS

1. Título Valor, letra de cambio, objeto de la Acción Ejecutiva, que acorde al con lo normado en el artículo 245 del Código General del Proceso, manifiesto bajo la gravedad de juramento que se encuentra en mi poder.

VII.FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 884 del Código de Comercio, Artículos 422 y ss del C.G.P.

VIII. ANEXOS.

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda en medio magnético.
3. Escrito de medidas cautelares en medio magnético.

IX.NOTIFICACIONES.

De las demandadas: La señora **SANDRA ROCIO BRAVO VARGAS** recibe notificaciones personales en Carrera 47 # 12b – 50 Bogotá D.C. que es la dirección donde labora, en la Calle 68D BIS A Sur # 63-85 casa 35 Barrio Curtiembres Bogotá D.C., en el teléfono 3213295781 correo electrónico sandrita.bravito78@gmail.com y **MARY LUZ PARDO TAPIA** recibe notificaciones personales en Carrera 47 # 12b – 50 Bogotá D.C. que es la dirección donde labora, en la Diagonal 151B # 136A -50 casa 60 que es la dirección donde vive, teléfono 3046113226 correo electrónico pardomary8@gmail.com, esta información fue suministrada por las personas en mención acorde a fotocopias de las cédulas que se adjuntan.

De la demandante: recibe notificaciones personales en la Carrera 7 # 12 - 25 Oficina 704, de Bogotá, Teléfono 7510731 de Bogotá y en el correo electrónico cobranzasjuridicas@hotmail.com.

Atentamente,



MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ

C.C. No 52.259.722 de Bogotá.

T.P. No. 110.954 del C S de la J.

LETRA DE CAMBIO

**ACEPTADA
(Girados)**

1	↓ w Bues Ced. o NIT 32.218.377 B/a
2	↓ w y flaus Ced. o NIT 52.218.051 B/a
3	Ced. o NIT
4	Ced. o NIT

Fecha: Abril 28 de 2023 # 097-2312 Por \$ \$1'211.057 =

Señor (es): Sandra Rocío Bravo Vargas c.c. 52.218.377, Mary Luz Parde Tapia c.c. 52.371.001

El 20 de Noviembre de año 2023

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C.

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Maria Fernanda Zuluaga Martínez c.c. 52.259.722

La cantidad de: Un millón doscientos once mil cincuenta y un pesos mte./cte
(\$1'211.057) Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$, _____ más intereses durante el plazo del (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GERADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO
1		
2		
3		
4		

Atentamente,
Maria Fernanda Zuluaga
(GIRADOR)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

52.218.377

NUMERO

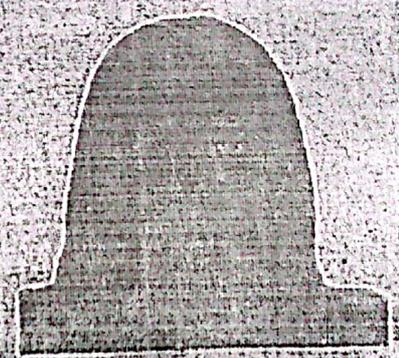
BRAVO VARGAS

APELLIDOS

SANDRA ROCIO

NOMBRES

Sandra Rocio Bravo Vargas



MOCE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-ENE-1978**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

09-AGO-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALBERTO BLANCO LOPEZ



A-1500115-47131731-F-0052218377-20050622

0028005173A 02 178910760

FIRMA:

Sandra Rocio Bravo Vargas

NOMBRE:

Sandra Rocio Bravo Vargas

DE CEDULA:

52.218.377

DIRECCION RESIDENCIA:

Cra 68 D B1568 Manzana 2 casa 35

CORREO ELECTRONICO:

sandrita.bravito78@gmail.com

CELULAR:

3213295781



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.371.001

PARDO TAPIA

APELLIDOS

MARY LUZ

NOMBRES

Mary Luz Pardo Tapia
FIRMA



INDICE DERECHO

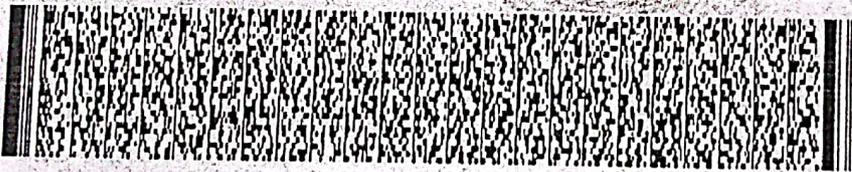
FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1977

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

10-SEP-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500116-45122161-F-0052371001-20040727

01355 04208C 02 153488510

FIRMA:

Mary Luz Pardo Tapia

NOMBRE:

Mary Luz Pardo Tapia

DE CEDULA:

52.371001 Bto

DIRECCION RESIDENCIA:

Dg 151 B 136 A 50 OS 60

CORREO ELECTRONICO:

pardomary8@gmail.com

CELULAR:

304.6113226



Expediente No. 11001400306820230195800

Mary Luz Pardo Tapia <lpardo@almaviva.com.co>

Vie 26/01/2024 2:54 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sandra Rocio Bravo Vargas <srbravo@almaviva.com.co>; LD-Jurídica <LD-Juridica@almaviva.com.co>; Adriana Patricia Moreno Atuesta <apmoreno@almaviva.com.co>; Milena Gomez Pachon <migomezp@almaviva.com.co>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

1.1. Oficio Pagador11001400306820230195800.pdf; NOTIFICACION ELECTRONICA DE MARY LUZ PARDO.pdf; CONSIGNACION 1.pdf; CONSIGNACION 2.pdf;

Buen día:

Agradezco su colaboración con la aclaración del expediente del asunto ya que este tiene dos(2) oficios el **No. 3880** a mi nombre en calidad de codeudor y el **No. 3878** a nombre de la sra Sandra Bravo con C.C.52.218.377 en calidad de titular (**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003068-2023-01958-00 de MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ CC. 52,259,722 contra SANDRA ROCIO BRAVO VARGAS CC. 52,218,377 y MARY LUZ PARDO TAPIA CC. 52,371,001**) cada oficio esta por la cuantía de **\$1,820,000**, con base lo anterior el total a cancelar por la deuda es de **\$3,640,000?**, cuando la deuda inicial es por (\$1.211.051.00), valor de la letra de cambio número 097-2312 mas intereses y demás gastos indicados en la notificación adjunta.

Adicional la señora Sandra Bravo realizo abonos a la deuda que no están contemplados en los anexos de la notificación realizados así y el cual están adjuntos:

FECHA	MONTO
28/08/2023	\$ 200,000
21/09/2023	\$ 200,000
27/11/2023	\$ 530,000
	\$ 930,000

A la fecha a la señora Sandra Bravo de han descontado por nomina la suma de \$ 780.000 y a como codeudor la suma de \$333.802 para un total de \$1.113.802 . Expuesto lo anterior con los abonos realizados por la señora Sandra Bravo adicional los descuentos en nomina daría un total de **\$ 2,043,802.**

En esperada de sus comentarios ,

Cordial saludo,

Mary Luz Pardo Tapia
Analista de Operaciones

📍 Cra 47 No 128-50
📞 (601) 7470386 Ext. 12524
✉️ lpardo@almaviva.com.co
🏢 Agencia de Aduanas Nivel 1 Código 0139

📦 Carga Internacional 🏢 Representación Aduanera 🚚 Arrendamiento 🚛 Transporte Nacional 📁 Servicios Financieros 📄 Gestión Documental

Almaviva 



PROCESO No. 11001400306820230195800 - ALLEGO INFORMACIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

COBRANZAS JURIDICAS <cobranzasjuridicas@hotmail.com>

Vie 2/02/2024 12:54 PM

Para:Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (257 KB)

Memorial informo pago parcial realizado - 2023-1958.pdf;

Bogotá D.C. 02 de febrero de 2024

Señores

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSITORIAMENTE
JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306820230195800DE: **MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ**CONTRA: **SANDRA ROCIO BRAVO VARGAS
MARY LUZ PARDO TAPIA****ASUNTO: ALLEGO INFORMACIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.**

MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ, abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.722 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 110.954 del del C. S. de la Judicatura, obrando en causa propia, de manera respetuosa me dirijo al Despacho a efectos de informar que el día 27 de noviembre del 2023, la demandada SANDRA ROCIO BRAVO VARGAR, realizó un pago por valor de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$530.000)**, por lo tanto solicito a su honorable despacho se tenga en cuenta en su momento procesal oportuno esto es después de seguir adelante con la ejecución para aplicarlo conforme al artículo 1653 del Código Civil con la respectiva Liquidación del Credito.

Con el acostumbrado respeto, del señor Juez.

Atentamente,

MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ**C.C. 52.259.722 de Bogotá**

T.P. No. 110.954 del C S de la J.

Bogotá D.C. 02 de febrero de 2024

Señores

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306820230195800

DE: **MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ**

CONTRA: **SANDRA ROCIO BRAVO VARGAS**

MARY LUZ PARDO TAPIA

ASUNTO: ALLEGO INFORMACIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ, abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.722 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 110.954 del del C. S. de la Judicatura, obrando en causa propia, de manera respetuosa me dirijo al Despacho a efectos de informar que el día 27 de noviembre del 2023, la demandada SANDRA ROCIO BRAVO VARGAS, realizó un pago por valor de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$530.000)**, por lo tanto solicito a su honorable despacho se tenga en cuenta en su momento procesal oportuno esto es después de seguir adelante con la ejecución para aplicarlo conforme al artículo 1653 del Código Civil con la respectiva Liquidación del Credito.

Con el acostumbrado respeto, del señor Juez.

Atentamente,



MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ

C.C. 52.259.722 de Bogotá

T.P. No. 110.954 del C S de la J.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo (acumulado) No. **2023-02040**

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige numeral 3° del auto de fecha 15 de diciembre de 2024 (No. 02 Cd. 04), en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado sobre el que se decreta el embargo es **MARLON BRANDO BUELVAS SANTOS**, y no como allí se indicó.

En lo demás el auto quedará incólume.

Ofíciense con las correcciones del caso, adjuntado la presente y el auto del 15 de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7486a1173f4670a4461062ac44aee57cb6521b75cc32f09fb94d9a0f62e89e10**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00083

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **HOME BACK S.A.S** contra **EMILIA VARGAS VIDALES**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1

1. Por la suma de **\$3.064.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –Ley 2213 de 2022-

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1484245c482c00e4cfa62363609b113a59c3de387f793138702f20a1ff2c2c72**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2024-00214**

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SOL DE SAN CARLOS II P.H.** contra **DILTHEY GIOVANNI MEDINA ARÉVALO y CATHERINE RIAÑO FRANCO**, por las siguientes cantidades:

CERTIFICADO DE DEUDA

1. Por la suma de **\$6.140.000,00** M/Cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración de los meses de mayo de 2014 a agosto de 2023 y cuota extraordinaria de octubre de 2015 consignadas en el título ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios del capital en el numeral anterior, causados y no pagados sobre el valor de cada cuota vencida de administración anteriormente descritas, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y no se cancelen, hasta que se realice el pago total.

4. Por los intereses moratorios del capital en el numeral anterior, causados y no pagados sobre el valor de cada cuota vencida de administración anteriormente descritas, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS EDUARDO MOYA BECERRA** actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e9606beb794bbaa1e5092593d04f4ca4a868e0ebe2b4ee2613c759a78772bb**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00216

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Indique en los hechos, las circunstancias que dieron lugar al ingreso del demandante a poseer el predio desde el año 2009, tal y como se relata en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 30, hoy 28 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34893d91fe7272fe94447cbdabf40ff7fb3c91f2ea974534d3883405cb61c991**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00220

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LULO BANK S.A.** contra **CARLOS RUBÉN DE LUQUE HERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 25214058

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$11.800.000.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$2.012.745.63** M/Cte., por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el título valor.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291

y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cd4f9d457c96eafc6a80e5655c3d2d04e4ec1f8eec5bf23da90ad27b5937b4**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2024-00226**

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68 P.H.** contra **CAROLINA LÓPEZ DE GUERRERO**, por las siguientes cantidades:

CERTIFICADO DE DEUDA

1. Por la suma de **\$6.725.491,00** M/Cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración de los meses de julio de 2017 a noviembre de 2023, cuotas extraordinarias y sanción del reglamento, consignadas en el título ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios del capital en el numeral anterior, causados y no pagados sobre el valor de cada cuota vencida de administración anteriormente descritas, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ALVARADO** actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27485535fa1e1e66102e5efaafb38dcb78c43cef187fb2ba5b0ffddd6739197**

Documento generado en 27/02/2024 12:29:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00228

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO "COOVITEL"** contra **MARTHA ROCÍO ALMONACID RUBIANO**, por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 202000817

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$5.041.647.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$539.311.00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291

y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad58f7e89b7ccbcdc685644cc384d6cebac329e95d5fcb40e216644058f12493**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00230

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** contra **ALBERTO GARCÍA TORRES**, por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 10000489804

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$30.304.227.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$4.051.598.00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado

que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cb6666db99d7cff901eb7da7dc5f928d76a9ff59e7938e285fc2f4044cef7d**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2024-00232

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Allegue el demandante copia integra del escrito de demanda, puesto que se advierte que se encuentra incompleto el acápite de pretensiones, cortándose la pretensión No. 5 en la página No. 3.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 30, hoy 28 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf331b0a5f66e88702a1d2db2c987573ff4b1e3d5425517ab4cdcaffa583f9f**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00234

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A. BIC** contra **NYDIA CLEMENCIA TEATINO RIANO** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 1151311040

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$35.299.014.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$2.421.969.00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado

que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0572a8d60dbb98187e2e53a2e8deecaa6815e84db6870e7d81e669db01518ff0**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2024-00238
-Prescripción extintiva-**

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Convóquese a quien fungió como Liquidador de la sociedad Explotaciones Condor S.A. y a quienes fueron sus socios, conforme a lo dispuesto en el Art. 252 del C. de Co.
2. En las pretensiones, tenga en cuenta que la hipoteca es un contrato de garantía real, pero accesorio de la obligación adquirida.
3. Acredite la demandante la calidad de heredera del señor Pedro María Gutiérrez García (Q.E.P.D).
4. Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 87 del C.G.P., manifieste si se inició proceso de sucesión del señor Pedro María Gutiérrez García (Q.E.P.D.), y si tiene otros herederos determinados, cónyuge, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eea5a6860b260b39b572d362ef0761243f06e06a7506587a5d5edbd0ba38cb0**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00240

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** contra **JOHN JAVIER RINCÓN JIMÉNEZ** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 12630762.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$35.481.746.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50991ee0f68345b319fda6c90ce7bddbf50fe2cf70906ba22f48f7414db39c69**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00242

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LULO BANK S.A.** contra **FREDDY ALEXANDER MÁRQUEZ GRANADOS** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 22569109.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$10.575.900,02** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.500.972,00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado

que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **28 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82659decd940cb7317738527040c511d5f4d34566962e7d03917626ce7a90e84**

Documento generado en 27/02/2024 12:28:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>